

**RESOLUCION N°010  
(05 de Julio de 2013)**

“ Por medio de la cual se reconoce y acepta la valoración de los activos del inventario del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- CAJASAN – EN LIQUIDACIÓN** ”

EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –CAJASAN CAJASAN – EN LIQUIDACIÓN

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el Decreto-Ley 663 de 1993, Ley 510 de 1999, Decreto 2211 de 2004 recogido y reexpedido por el Decreto 2555 de 2010 y especialmente las conferidas en la Resolución 001868 de Julio 4 de 2012 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, demás normas complementarias y suplementarias y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 001868 de fecha 04 de Julio de 2012, La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD ordenó la revocatoria del certificado de habilitación para la operación y administración del Régimen Subsidiado en salud, otorgado al **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- CAJASAN- EN LIQUIDACIÓN**.

Que a través de la Resolución 001868 de fecha 04 de Julio de 2012, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud fue designado como Agente Especial liquidador del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- CAJASAN- EN LIQUIDACIÓN** el Ingeniero CESAR AUGUSTO GUEVARA BELTRAN, quien en su calidad deberá dar cumplimiento a la normatividad propia del proceso y a lo establecido en el título IX Medidas Especiales, Capítulo Tercero Circular Única N° 047 de 2007 y sus modificaciones proferida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.1.3.3.1 del Decreto 2555 de 2010, el Agente Especial Liquidador, debió ordenar el inventario detallado de los activos de propiedad del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- CAJASAN – EN LIQUIDACIÓN**.

Que de acuerdo al artículo 9.1.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010, el liquidador, con base en avalúos técnicos, mediante Resolución aceptará la valoración de los activos del inventario.

Que para efectos de la valoración de los bienes incorporados en el inventario, incluida la cartera, el Agente Especial Liquidador dando cumplimiento a lo contemplado en el inciso segundo del artículo 9.1.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010, llevó a cabo la contratación del ingeniero Industrial y Contador **RAFAEL ENRIQUE MORA NAVARRO**, en calidad de perito Avaluador, quien cuenta con Registro Nacional de Avaluadores N° 776 ante la Lonja de Propiedad Raíz de Santander e inscripción en la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que los inventarios se verificaron físicamente y cotejaron contra los datos que reposan en los libros contables, cuyo resultado incluye los bienes que existían en la entidad a 04 de Julio de 2012.

Que dentro de la valoración de bienes inmuebles el ingeniero Industrial y Contador **RAFAEL ENRIQUE MORA NAVARRO**, en calidad de perito Avaluador, incluye el avalúo de los bienes inmuebles inventariados de propiedad del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- CAJASAN – EN LIQUIDACIÓN** realizado el día 03 de Diciembre de 2012 por el Arquitecto **JUAN CARLOS RUEDA ARIZA**, quien cuenta con Registro Nacional de Avaluadores N° 797 ante la Lonja de Propiedad Raíz de Santander e inscripción en la Superintendencia de Industria y Comercio. Avalúo que a la fecha se encuentra vigente atendiendo a lo contemplado en el Decreto 422 del 8 de Marzo de 2000, expedido por el Ministerio Desarrollo económico.

Que la metodología utilizada para la valoración de los inmuebles se ajustó a la aceptada en el mercado y correspondió al denominado *Método de Mercado*, el cual consiste en establecer el valor del inmueble a partir del estudio de las ofertas, transacciones o valoraciones recientes de bienes semejantes y comparables al inmueble objeto del avalúo. La información utilizada fue clasificada, analizada e interpretada por el Avaluador con base en su experiencia y conocimiento del mercado. Como herramientas estadísticas se utilizaron las medidas de tendencia central como la media, la mediana o la moda y se calcularon indicadores de dispersión como la desviación estándar y el coeficiente de variación para posteriormente realizar la investigación certificada por el profesional con registro Nacional de Avaluador ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que la metodología aplicada para la valoración de los bienes representados en muebles y enseres, equipo de oficina, se ajustó a la aceptada en el mercado, basada en la edad, el estado de conservación del equipo (mantenimiento) y el tipo de mantenimiento que se le da al mismo, para posteriormente determinar el valor de reposición y el valor de realización por parte del profesional con registro Nacional de Avaluador ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que la metodología aplicada para la valoración de la cartera se ajustó a la aceptada en el mercado, teniendo en cuenta el carácter del deudor y las

gestiones hechas por la entidad para su cobro, a fin de determinar la probabilidad de pago y obtener la calificación de la misma por parte del profesional con registro Nacional de Avaluador ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto:

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar el resultado del avalúo de los bienes inmuebles por medio de la presente Resolución, valoración realizado por el Arquitecto **JUAN CARLOS RUEDA ARIZA** con Registro Nacional de Avaluadores N° 797 ante la Lonja de Propiedad Raíz e inscripción en la Superintendencia de Industria y Comercio, como perito Avaluador, cuyo valor total asciende a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 488.850.000)**, ello conforme al contenido de la valoración presentada a la entidad en liquidación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aceptar el resultado del avalúo de los bienes muebles y enseres, equipo de oficina por medio de la presente Resolución, que corresponde a la valoración realizada por el ingeniero Industrial y Contador **RAFAEL ENRIQUE MORA NAVARRO** con Registro Nacional de Avaluadores N° 776 ante la Lonja de Propiedad Raíz e inscripción en la Superintendencia de Industria y Comercio, como perito Avaluador, cuyo valor total asciende a la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$27.490.387)** ello conforme al contenido de la valoración presentada a la entidad en liquidación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aceptar el resultado del avalúo de la cartera por cobrar detallada por medio de la Presente Resolución, valoración realizada por el ingeniero Industrial y Contador **RAFAEL ENRIQUE MORA NAVARRO** con Registro Nacional de Avaluadores N° 776 ante la Lonja de Propiedad Raíz e inscripción en la Superintendencia de Industria y Comercio, como perito Avaluador, cuyo valor total asciende a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ( \$768.166.963,23)**, ello conforme al contenido de la valoración presentada a la entidad en liquidación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente resolución en la forma prevista en los artículos 67, 68, 69 y 73 del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito ante el Agente Especial Liquidador en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. Lo anterior, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 76 del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar el traslado de los recursos de reposición que se llegaren a presentar en contra de la presente Resolución, por el término de cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para su presentación en la

oficina principal de la intervenida ubicada en la Diagonal 16 N° 59-56 sede Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La valoración de los activos del inventario quedará a disposición de los acreedores en la Diagonal 16 N° 59-56 sede Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga y podrá ser consultada a partir de la fecha de la expedición de la presente Resolución hasta el término de vencimiento para presentar los recursos de reposición. En lo no impugnado, las valoraciones efectuadas y aceptadas quedarán en firme para todos los efectos legales y se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.3.4.1 del Decreto 2555 de 2010.

Dada en la ciudad de Bucaramanga a los cinco (5) días del mes de Julio de dos mil trece (2013).

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

**CESAR AUGUSTO GUEVARA BELTRAN**

Agente Especial Liquidador

Programa de entidad promotora de salud del régimen subsidiado EPSS de la Caja Santandereana de Subsidio Familiar- CAJASAN- En Liquidación